

4969

*ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se autoriza la creación de una Sección en el Centro privado de EGB y BUP «Joyfe», de Madrid, de segundo grado, con supresión y ampliación de enseñanzas en la de primero.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Centro privado de EGB y BUP «Joyfe», de Madrid, para que se le autorice el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de segundo grado y ampliación y supresión de enseñanza en la de primero;

Teniendo en cuenta que por Orden de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) se le concedió la implantación de una Sección de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial y Delineación, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y que se justifican los extremos alegados, así como que reúne las condiciones y medios necesarios, según se expresa en los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de EGB y BUP «Joyfe», de Madrid, domicilio en calle de León V de Armenia, 6, titularidad a favor de don José María Fernández de Cos, el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de segundo grado con las ramas Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, y Electricidad y Electrónica, especialidad Electrónica Industrial, y la ampliación de enseñanza de primer grado de la rama Electricidad, profesión Electrónica, quedando suprimidos las profesiones Secretariado y Comercial, de la rama Administrativa y Comercial, y Delineante, de la rama Delineación, a partir del actual curso académico 1981-82.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4970

*ORDEN de 2 de febrero de 1982 por la que se acuerda se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una superficie de terreno de 10.000 metros cuadrados, sita en la zona «Puente de Hierro», necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Segovia.*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Segovia, en sesión celebrada el 29 de enero de 1981, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Segovia, de una superficie de terreno de 10.000 metros cuadrados, sita en la zona «Puente de Hierro» (Tejerín), necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Segovia vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

4971

*ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se dispensa del título de Restaurador a don Bartolomé Carabal García.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bartolomé Carabal García, en la que solicita la dispensa de titulación a que se refiere la disposición transitoria segunda del Reglamento de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, aprobado por Orden minis-

terial de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), para aquellas personalidades de notorio prestigio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el interesado y el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Este Ministerio ha resuelto dispensar de la posesión del título de Restaurador a don Bartolomé Carabal García, a los efectos previstos en el artículo 3.º del mencionado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ordenación Educativa de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4972

*RESOLUCION de 22 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para la Sociedad General de Autores de España y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para la Sociedad General de Autores de España suscrito por la representación de la Dirección y por el Comité de Empresa el día 29 de diciembre de 1981 y presentado en este Departamento la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

En Madrid a 29 de diciembre de 1981

REUNIDOS:

De una parte don Manuel Santos López, y don Antonio Pérez López, Consejeros de la «Sociedad General de Autores de España»; don Emilio Martínez Jiménez, Director general; don Juan Antonio Martín Luque, Administrador general; don José Antonio Azula García, Interventor general; don Manuel González Seoane, Jefe de Personal y Servicios y don Eduardo Nova Rojo, miembro del Gabinete de Estudios, todos ellos en nombre de la «Sociedad General de Autores de España».

Y de otra, los miembros del Comité de Empresa, don Agustín Bódalo Cubillo, don Guillermo de la Cruz Blas, don Manuel Estévez Aparicio, don José García Serrano, don Antonio Garrido Alcoceba, don José Luis Ramírez Gil y don Angel del Valle Beltrán, actuando como Secretario don Fernando Portolés Latorre, todos ellos, después de las deliberaciones correspondientes establecen por unanimidad, el presente Convenio Colectivo, conforme al articulado siguiente:

### CAPITULO PRIMERO

#### SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El Convenio Colectivo afecta a la «Sociedad General de Autores de España».

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla que presta sus servicios en la Sociedad General de Autores de España, en la Central de Madrid y zonas 1, 3, 4, 6, 7, 8, 11 y 13 (con cabecera en Coruña, Burgos, Bilbao, Barcelona, Valencia, Madrid, Sevilla y Las Palmas, respectivamente, cuyos derechos y obligaciones están regulados en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos.

Queda incluido en este Convenio el personal de Imprenta.

Podrá adherirse el personal que sea contratado para las zonas que el Consejo de Administración estime oportuno crear, pero con los especiales condicionamientos que, en cada caso, se determinen por el citado Consejo de Administración.

SECCION SEGUNDA. VIGENCIA, PRORROGA, FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA Y REVISION

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración de la SGAE, es decir, el 1 de enero de 1982.

Art. 4.º *Duración y prórroga.*—La duración del presente Convenio es de un año, es decir, finalizará el 31 de diciembre de 1982. Podrá prorrogarse por años naturales de no existir solicitud en contra y previo aviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su extinción.

Art. 5.º *Forma y condiciones de denuncia.*—La denuncia proponiendo la revisión del Convenio Colectivo y una nueva negociación de un nuevo Convenio la podrá hacer la representación de la Empresa y/o de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte en su caso, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia.

En el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión negociadora.

En el supuesto de que las conversaciones se prolongaran por un plazo que exceda de la vigencia del Convenio, se entenderá prorrogado éste hasta que finalice la negociación.

Art. 6.º *Revisión.*—El presente Convenio, por acuerdo de ambas partes, no tendrá revisión semestral, sea cual fuere el IPC al 30 de junio de 1982.

SECCION TERCERA. ABSORCION

Art. 7.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superan el nivel de éste. En caso contrario se consideran absorbidas por las mejoras pactadas.

SECCION CUARTA. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 8.º Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, considerarán el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que, por las autoridades administrativas, en uso de las facultades reglamentarias, no fuese aprobado algún pacto fundamental con lo que quedase desvirtuado el Convenio.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA. COMISION PARITARIA

Art. 9.º Se creará en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una Comisión Paritaria, formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes designados por la Empresa. Las reuniones de la Comisión, que se celebrarán a petición de una de las partes, serán válidas con la asistencia de un representante de la Empresa y dos de los designados por el Comité, como mínimo. Cada representante tendrá un voto, y los acuerdos serán por mayoría entre los asistentes.

Las resoluciones tomadas por la Comisión obligan a ambas partes. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación y vigilancia para que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando alguna de sus cláusulas sea susceptible de interpretación.
- Conciliación de los problemas colectivos que puedan plantearse por algún Servicio o Departamento.
- Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica al Convenio.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA. ORDEN DE TRABAJO Y PRODUCCION

Art. 10. Ambas partes convienen en que la productividad de todos los factores que intervienen en la Sociedad General de Autores de España, constituye uno de los medios principales para la elevación del nivel de todos los que integran la plantilla de la Empresa. Por ello, tanto el personal como la Empresa pondrán de su parte los medios precisos para el aumento de dicha productividad. El personal, dedicando plenamente su atención en el trabajo que realiza, y la Empresa poniendo todos los medios técnicos y mecánicos que contribuyan a dicho aumento. Son facultades de la SGAE.:

- Realizar durante el período de vigencia del Convenio, las modificaciones necesarias en los métodos y sistemas de trabajo para un mayor rendimiento en el mismo. Bien entendido, que la repercusión económica que pudieran tener estas modificaciones en medios técnicos y promoción del personal correrán a cargo exclusivo de la Empresa.
- Los movimientos de personal, con arreglo a las necesidades del servicio, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 11. *Horarios de trabajo.*—La jornada de trabajo de la SGAE es para todas las categorías de sus empleados comprendidos en este Convenio, de seis horas continuadas, de lunes a sábado, ambos incluidos, para la Central de Madrid y zonas 6, 7 y 8 (con cabecera en Barcelona, Valencia y Madrid, respectivamente), y de ocho horas en turno de mañana y tarde para las zonas 1, 3, 4, 11 y 13 (con cabecera en La Coruña, Burgos, Bilbao, Sevilla y Las Palmas, respectivamente).

Por acuerdo del Consejo de Administración se ha establecido una libranza de los sábados, todo el año, pero sin que esta concesión suponga, en modo alguno, beneficio adquirido, puesto que el Consejo de Administración queda facultado para, en cualquier momento, establecer nuevamente la jornada laboral de lunes a sábado, ambos inclusive, durante todo el año. Esta facultad del Consejo de Administración se reconoce y admite expresamente.

Bien entendido que el personal que preste sus servicios en las zonas ya creadas, con excepción de los números 6, 7 y 8 (con cabecera en Barcelona, Valencia y Madrid, respectivamente), o que el Consejo de Administración considere oportuno crear, tendrá una jornada partida de ocho horas en turno de mañana y tarde.

Art. 12. Los empleados se comprometen en este Convenio a que dichas horas sean rigurosamente de trabajo, siendo sancionables las faltas que puedan producirse, tanto por retraso en el comienzo como por la anticipación en la finalización.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA. INGRESOS

Art. 13. Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de la SGAE para que pueda ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtenga igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el concurso-oposición que se convoque a dicho fin.

Art. 14. En los casos en que sea necesario efectuar concurso-oposición para cubrir una vacante, el Tribunal examinador estará compuesto por una Comisión paritaria y mixta de Empresa y Comité.

Art. 15. Las plazas que hayan de cubrirse serán convocadas entre el personal de la SGAE, realizándose el concurso-oposición a los noventa días de producirse la vacante, debiendo confeccionarse un programa con indicación de temas y trabajos prácticos a realizar en el examen. Este programa, así como las puntuaciones mínimas exigidas en cada uno de sus ejercicios, se hará público con una antelación no inferior a sesenta días a la celebración del concurso-oposición. En el supuesto de que no fuera alcanzada por ningún opositor la puntuación exigida, la Empresa convocará a continuación nuevo concurso entre el personal ajeno a la Empresa y al personal de la Casa, incluso los que ya opositaron.

Art. 16. La admisión de nuevo personal se ajustará, en todo caso, a las disposiciones vigentes en materia de colocación debiendo someterse los aspirantes a reconocimiento médico y demás formalidades exigibles.

Art. 17. La Empresa someterá a los aspirantes de nuevo ingreso a las pruebas selectivas y psicotécnicas que considere conveniente para comprobar su grado de preparación, siempre ajustado a lo establecido en el artículo 15 de este Convenio.

SECCION SEGUNDA. CAMBIO DE CATEGORIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR AÑOS DE SERVICIO O ANTIGUEDAD

Art. 18. Los Auxiliares con cinco años de antigüedad en la SGAE, en la escala administrativa, ascenderán a la categoría de Oficiales de Segunda; los Oficiales de Segunda con siete años en la categoría o doce de antigüedad en la escala administrativa pasarán a la categoría de Oficiales de Primera; los Oficiales de Primera con ocho años en su categoría o veinte de antigüedad en la escala administrativa, ascenderán a la categoría de Jefes de Segunda, sin que por este motivo tengan que ejercer mando.

SECCION TERCERA. ASIMILACIONES

Art. 19. Los telefonistas son asimilados a la categoría de Auxiliares, a los efectos de retribución y ascensos, sin perjuicio de que continúen en el mismo puesto cuando se produzcan dichos ascensos.

CAPITULO V

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. *Amortización de plazas.*—La Dirección de la Empresa queda facultada para amortizar las plazas que queden vacantes por el plan de jubilaciones previsto, así como cualquier otra que se produzca por baja entre los miembros de la plantilla.

Como consecuencia de la mecanización y reorganización por cambio de métodos, la Empresa procurará capacitar y adaptar al personal afectado para su pase a otros Servicios o Departamentos.

Art. 21. *Vacaciones.*—El personal de la SGAE tendrá derecho a una vacación retribuida en cada año natural, que se disfrutará en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo que, de común acuerdo, la Empresa y el empleado estipularan otra época, que necesariamente estará comprendida dentro de ese mismo año natural, y ello con arreglo a las

siguientes normas: Treinta días naturales para aquellos empleados con más de tres años de servicio en la SGAE y veinticinco días para los que lleven más de un año y menos de tres. Las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y los mayores de sesenta, tendrán una duración mínima de un mes.

Los Jefes escalarán las licencias de tal forma que ninguno de los servicios quede desatendido, y procurando dar preferencia al más antiguo. Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Antes de las catorce horas del 30 de abril de cada año, los Jefes enviarán a Personal la relación de las vacaciones de los empleados a su cargo. Esta notificación deberá de ser adelantada un mes para los empleados que disfruten las vacaciones en el mes de junio.

Art. 22. Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Sociedad menos de un año serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de siete días por cada trimestre completo de servicio. Igual criterio se seguirá con el personal que, por Servicio Militar u otras causas, interrumpa su trabajo durante el año.

Art. 23. En tanto se mantenga la vigencia del acuerdo del Consejo de Administración, referido a la libranza de los sábados, quedará derogado el derecho a disfrutar los cuatro puentes que se contemplaban en los Convenios anteriores.

Art. 24. *Servicio Militar*.—Durante el tiempo que el empleado permanezca en el Servicio Militar, se le abonará el cincuenta por ciento de su sueldo y el setenta y cinco por ciento en caso de tener familiares a sus expensas. Se le reservará el puesto por un plazo máximo de dos meses, a partir de la cesación en el servicio. No recibirán los porcentajes anteriores los Oficiales y Suboficiales de la Milicia Universitaria, durante el período de prácticas. El tiempo en filas se contará a efectos de antigüedad y bonificaciones como tiempo de trabajo.

Art. 25. *Anticipos*.—Todo el personal con más de dos años de antigüedad tendrá derecho a solicitar de la Empresa, para caso de necesidad justificada, un anticipo sin interés hasta el importe de tres mensualidades del salario real, computándose las pagas extraordinarias.

La amortización de los mismos no excederá del diez por ciento del salario. No se concederá ningún anticipo mientras no haya sido cancelado el anterior en la fecha de su vencimiento.

Además de lo anteriormente expuesto, Empresa y Comité estudiarán conjuntamente, durante la vigencia de este Convenio, el sistema para desarrollar el artículo 112 del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 26. *Fondo de Asistencia Social*.—A la cantidad de pesetas 7.229.027, se aumentará el importe que resulte de aplicar el IPC correspondiente al año 1981. Dicha cantidad será incrementada con el índice del coste de vida en los años sucesivos.

En el transcurso del mes de enero de 1982, la Sociedad abonará al Fondo de Asistencia Social el importe antes reseñado. En cuanto al importe del IPC se abonará igualmente al fondo en el momento en que éste sea conocido oficialmente.

Las normas que regirán para este Fondo de Asistencia Social serán las adoptadas por la Comisión de Vigilancia y Administración del Fondo de Asistencia Social, que estará formada por dos miembros en representación de la Empresa, un miembro en representación de los estamentos no electores del Comité de Empresa (altos cargos, Delegados empleados y jubilados), y cinco miembros en representación de la plantilla; éstos serán designados por el Comité de Empresa.

## CAPITULO VI

### SECCION PRIMERA. ECONOMATO Y BECAS

Art. 27. *Economato*.—Ambas partes acuerdan que la plantilla de la SGAE disfrutará de los beneficios de los Economatos de «Eclarema», «Ecore» o «Coeba», de la siguiente firma:

La SGAE subvencionará la cuota mensual de uno de los dos primeros reseñados, ó 2.250 pesetas por una sola vez, al empleado que presente el alta en «Coeba».

Bien entendido que el empleado que cause baja en este último no tendrá derecho a pertenecer a ningún otro Economato subvencionado por la SGAE, salvo que reintegre la aportación de la Empresa.

Los empleados de las zonas tendrán igualmente derecho a disfrutar de los mismos beneficios en Economatos similares, si los hubiere, de la localidad.

Art. 28. *Becas*.—Los empleados de la plantilla de la SGAE podrán solicitar de la Dirección General, bien directamente o a través del Comité de Empresa, los medios económicos necesarios para poder realizar cualquier clase de estudios que le formen, con vistas a una promoción dentro de la Empresa.

Para que dichas solicitudes puedan prosperar, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión Permanente.

## CAPITULO VII

### SECCION PRIMERA. RETRIBUCIONES

Art. 29. Las retribuciones del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

A) Salario base.—El salario base para todo el personal que recoge el presente Convenio Colectivo queda reseñado en el anexo número I.

B) Otras retribuciones:

a) Premio de antigüedad.—El premio de antigüedad para todas las categorías comprendidas en este Convenio, consistirá en una cantidad anual por cada trienio, de acuerdo con el cuadro anexo número II.

El empleado tendrá derecho, por el concepto de antigüedad, al módulo que le corresponda por sus años de servicio y categoría con el tope del número de módulos fijados en el citado anexo II.

Los módulos fijados en el anexo III podrán ser variados en futuros Convenios Colectivos, según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los salarios base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determinen los premios de antigüedad sobre porcentajes de los sueldos bases.

b) Plus de promoción social.—Aparte de lo establecido en el apartado a), el personal no cualificado tendrá derecho a un incremento, a los ocho años de antigüedad y otro a los veinte, de acuerdo con las cantidades que se fijan en el anexo número III. Los módulos fijados en el anexo III podrán ser variados en futuros Convenios Colectivos, según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los salarios base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determine el plus de promoción social sobre porcentajes de los sueldos bases.

c) Plus Convenio 1982.—Queda fijado para el presente Convenio de 1982 el aumento que se relaciona en el anexo número IV.

Dicho plus de Convenio 1982 representa el 8,85 por 100 sobre la masa salarial de 1981. Por consiguiente, será éste el porcentaje aplicable a los complementos de pensión, según establece el artículo 80, referente a jubilaciones.

d) Gratificaciones fijas.—La gratificación fija que perciba cualquier empleado por su adscripción a una función específica, se mantendrá en la misma cuantía anual, siempre que éste empleado no pase a un puesto de trabajo de igual o superior categoría en la que ya no desempeña dicha función específica, en cuyo caso perderá la gratificación fija. No perderá esta gratificación fija el empleado que, por voluntad de la Empresa, se vea obligado a cambiar de puesto de trabajo dentro de la misma categoría.

Cuando con la misma función específica ascienda a una categoría superior, percibirá la gratificación fija que tenga asignada la nueva categoría.

e) Plus de transporte.—Todas las categorías consignadas en la tabla salarial seguirán disfrutando del plus de transporte en la cuantía anual de 33.360 pesetas para cada uno de los empleados en activo de la plantilla, por consiguiente, los jubilados no disfrutarán de este plus de transporte.

Art. 30. *Periodicidad*.—Todas las cantidades detalladas en el artículo 29, se percibirán en la forma siguiente:

Las correspondientes a los apartados A), B), a), b), c) y d), en catorce nóminas, que comprenden las doce mensualidades y pagas extraordinarias de junio y Navidad.

Las del apartado B), e), se percibirán en las dos mensualidades naturales.

Art. 31. *Bolsa de vacaciones*.—Todas las categorías consignadas en la tabla salarial seguirán disfrutando, por este concepto, una cantidad lineal de 12.000 pesetas, que se percibirán en el mes de junio de 1982.

Art. 32. Con el fin de mantener el derecho que los empleados de la SGAE tenían al 31 de diciembre de 1978, con relación al pago por parte de la Empresa del Impuesto de Rendimiento Trabajo Personal, y ante la nueva situación impositiva que inició su vigencia el 1 de enero de 1979, la SGAE abonará durante el mes de enero del siguiente año, a cada empleado que hubiese ingresado con anterioridad al 1 de enero de 1979, la cantidad resultante de aplicar el 13.6363 por 100 a sus ingresos brutos anuales, excepto transporte y pagos delegados de la Seguridad Social, una vez deducidas las cien mil pesetas que había de exención.

Los ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1978, no tendrán derecho a esta retribución, puesto que, a partir del 1 de enero de 1979, desaparece el Impuesto del IRTP y con ello deja de generarse el derecho.

Para los empleados en pasivo, se adoptará la misma normativa que para los de activo, es decir, la SGAE, abonará en su caso, durante el mes de enero del siguiente año, siempre a los ingresados con anterioridad al 1 de enero de 1979, la cantidad resultante de aplicar el 13.6363 por 100 al total de los complementos abonados por la SGAE en el año anterior, y una vez deducidas las 100.000 pesetas que había de exención.

Bien entendido que, a la hora de establecer los complementos por jubilación, no se tendrá en cuenta la cantidad satisfecha por la SGAE, a que hace mención el párrafo primero de este artículo.

Art. 33. Las retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), serán de la exclusiva cuenta y pago de los empleados, sin afectación alguna de la Empresa.

Art. 34. *Dietas*.—Para aquellos empleados que tengan necesidad, por orden de la Dirección de la Empresa, de efectuar viajes, se abonarán como dietas para dicho fin las mismas cantidades que las estipuladas para los Inspectores.

Art. 35. *Embarazo y/o maternidad*.—Durante el año 1982 la Empresa se compromete a complementar las prestaciones

de la Seguridad Social a toda mujer trabajadora que forme parte de la plantilla, de forma que perciba durante las catorce semanas que tiene derecho como descanso laboral, a elección de la interesada, el 100 por 100 de sus emolumentos reales, incluso si la Seguridad Social no abonase durante este año ninguna cantidad por este concepto.

Art. 36. **Salario-hora-profesional.**—Se consigna a continuación la forma de hallarlo mediante la fórmula:

$$\frac{(SBM + Antigüedad + Gratificaciones + Pluses Convenios) \text{ anual}}{(365 - D - A - V) \times 6 \text{ horas}}$$

Explicación de los signos:

- SBM = Sueldo base mensual.
- D = Domingos.
- A = Abonables.
- V = Vacaciones.

**DISPOSICION FINAL**

*Derogación de cláusula y condiciones anteriores.*—Las normas contenidas en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, o en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de octubre de 1975, así como las cláusulas y condiciones pactadas de anteriores Convenios Colectivos y que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen. Por el contrario, las normas de aquellos Reglamentos y Convenios que sean compatibles con las de este Convenio conservarán plena vigencia.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

Primera.—Acordado por la SGAE el ingreso de diez personas para realizar gestión externa, los condicionamientos que figuren en la Convocatoria y contratos que se formalicen serán considerados como parte integrante de este Convenio.

Segunda.—En el transcurso del año 1982, la SGAE llevará a cabo un estudio actuarial del régimen de jubilaciones. Las partes se obligan a —una vez hecho el mencionado estudio y promulgada, en su caso, la Ley, ahora en proyecto, sobre creación de Sociedades de gestión para fines complementarios de la Seguridad Social— realizar el estudio que lleve a cabo la creación de dicho ente en el ámbito de este Convenio.

Y para que conste, firman el presente, por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

**ANEXO I  
Sueldo base**

Categorías	Cantidad anual
<b>Técnicos</b>	
Médico .....	1.700.860
Asesor jurídico .....	1.510.586
Técnico de organización .....	1.172.738
Jefe de explotación .....	1.172.738
Analista .....	1.172.738
Ayudante Técnico Sanitario .....	1.172.738
Programador .....	1.075.662
<b>Administrativos</b>	
Jefe superior .....	1.172.738
Jefe de primera .....	1.075.662
Jefe de segunda con mando .....	978.586
Jefe de segunda .....	850.430
Oficial de primera .....	819.364
Oficial de segunda .....	796.068
Auxiliar .....	698.992
Telefonista .....	698.992
<b>Oficios varios</b>	
Regente .....	978.586
Oficial primero Minervista .....	741.706
Oficial primero Cajista .....	741.706
Oficial primero Maquinista .....	741.706
<b>No cualificados.</b>	
Conserje Mayor .....	772.772
Electricista .....	741.706
Conductor .....	741.706
Conserje .....	726.166
Vigilante .....	691.222
Cobrador .....	671.804
Portero .....	667.926
Ordenanza .....	667.926
Limpiadora .....	652.366
Botones .....	551.421

**ANEXO II  
Premio de antigüedad**

Categorías	Cantidad anual con relación al número de trienios											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Médico .....	48.342	96.684	145.026	193.368	241.710	290.052	338.394	386.736	435.078	483.420	531.762	580.104
Asesor jurídico .....	48.342	96.684	145.026	193.368	241.710	290.052	338.394	386.736	435.078	483.420	531.762	580.104
Jefe superior .....	42.546	85.092	127.638	170.184	212.730	255.276	297.822	340.368	382.914	425.460	468.006	510.552
Técnico de organización .....	42.546	85.092	127.638	170.184	212.730	255.276	297.822	340.368	382.914	425.460	468.006	510.552
Jefe de explotación .....	42.546	85.092	127.638	170.184	212.730	255.276	297.822	340.368	382.914	425.460	468.006	510.552
Analista .....	42.546	85.092	127.638	170.184	212.730	255.276	297.822	340.368	382.914	425.460	468.006	510.552
Ayudante Técnico Sanitario .....	42.546	85.092	127.638	170.184	212.730	255.276	297.822	340.368	382.914	425.460	468.006	510.552
Programador .....	28.518	57.036	85.554	114.072	142.590	171.108	199.626	228.144	256.662	285.180	313.698	342.216
Jefe de segunda con mando .....	27.076	54.152	81.228	108.304	135.380	162.456	189.532	216.608	243.684	270.760	297.836	324.912
Jefe de segunda .....	27.076	54.152	81.228	108.304	135.380	162.456	189.532	216.608	243.684	270.760	297.836	324.912
Oficial de primera .....	25.620	51.240	76.860	102.480	128.100	153.720	179.340	204.960	230.580	256.200	281.820	307.440
Oficial de segunda .....	24.654	49.308	73.962	98.616	123.270	147.824	172.378	196.932	221.486	246.540	271.194	295.848
Auxiliar .....	20.300	40.600	60.900	81.200	101.500	121.800	142.100	162.400	182.700	203.000	223.300	243.600
Telefonista .....	20.300	40.600	60.900	81.200	101.500	121.800	142.100	162.400	182.700	203.000	223.300	243.600
Regente .....	27.076	54.152	81.228	108.304	135.380	162.456	189.532	216.608	243.684	270.760	297.836	324.912
Oficial primero Minervista .....	22.246	44.492	66.738	88.984	111.230	133.476	155.722	177.968	200.214	222.460	244.706	266.952
Oficial primero Cajista .....	22.246	44.492	66.738	88.984	111.230	133.476	155.722	177.968	200.214	222.460	244.706	266.952
Oficial primero Maquinista .....	22.246	44.492	66.738	88.984	111.230	133.476	155.722	177.968	200.214	222.460	244.706	266.952
Conserje Mayor .....	22.722	45.444	68.166	90.888	113.610	136.332	159.054	181.776	204.498	227.220	249.942	272.664
Electricista .....	22.246	44.492	66.738	88.984	111.230	133.476	155.722	177.968	200.214	222.460	244.706	266.952
Conductor .....	22.246	44.492	66.738	88.984	111.230	133.476	155.722	177.968	200.214	222.460	244.706	266.952
Conserje .....	21.518	43.036	64.554	86.072	107.590	129.108	150.626	172.144	193.662	215.180	236.698	258.216
Vigilante .....	19.824	39.648	59.472	79.296	98.920	118.544	138.168	157.792	177.416	197.040	216.664	236.288
Cobrador .....	18.852	37.716	56.574	75.432	94.290	113.148	132.006	150.864	169.722	188.580	207.438	226.296
Portero .....	18.620	37.240	55.860	74.480	93.100	111.720	130.340	148.960	167.580	186.200	204.820	223.440
Ordenanza .....	18.620	37.240	55.860	74.480	93.100	111.720	130.340	148.960	167.580	186.200	204.820	223.440
Limpiadora .....	17.892	35.784	53.676	71.568	89.460	107.352	125.244	143.136	161.028	178.920	196.812	214.704

**ANEXO III**  
**Plus de promoción social**

Categorías	Cantidad anual a los:	
	Ocho años	Veinte años
Conserje Mayor ... ..	39.956	59.820
Electricista .. ..	39.102	58.646
Conductor .. ..	39.102	58.646
Conserje .. ..	37.828	56.728
Vigilante .. ..	34.846	52.276
Cobrador .. ..	33.152	49.728
Portero .. ..	32.718	49.084
Ordenanza .. ..	32.718	49.084
Limpadora .. ..	31.458	47.180

**ANEXO IV**  
**Plus Convenio 1982**

Categorías	Importe anual
<b>Técnicos</b>	
Médico .. ..	213.458
Asesor jurídico .. ..	189.579
Técnico de organización .. ..	147.179
Jefe de explotación .. ..	147.179
Analista .. ..	147.179
Ayudante Técnico Sanitario .. ..	147.179
Programador .. ..	134.996
<b>Administrativos</b>	
Jefe superior .. ..	147.179
Jefe de primera .. ..	134.996
Jefe de segunda con mando .. ..	122.813
Jefe de segunda .. ..	108.729
Oficial de primera .. ..	102.830
Oficial de segunda .. ..	99.907
Auxiliar .. ..	87.723
Telefonista .. ..	87.723
<b>Oficios varios</b>	
Regente .. ..	122.813
Oficial primero Minervista .. ..	93.084
Oficial primero Cajista .. ..	93.084
Oficial primero Maquinista .. ..	93.084
<b>No cualificados</b>	
Conserje Mayor .. ..	96.983
Electricista .. ..	93.084
Conductor .. ..	93.084
Conserje .. ..	91.134
Vigilante .. ..	86.748
Cobrador .. ..	84.311
Portero .. ..	83.825
Ordenanza .. ..	83.825
Limpiadora .. ..	81.874
Botones .. ..	69.203

**M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**4973** *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de los Permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

**30.033.** «Figueroela de Arriba». Mármol. 9. Puebla de Don Fadrique.

29.975-A. «Loja I». Caliza, dolomías y otros. 119. Ventas de Zafarraya y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 19 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial (ilegible).

**4974** *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación Minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 3.383. «Necesaria». Carbón (recurso de la Sección D). 7. Arnedillo y Préjano.
- 3.384. «Milagrosa». Carbón (recurso de la Sección D). 6. Villarroya, Turruncún y Muro.
- 3.385. «Abundante». Carbón (recurso de la Sección D). 3. Villarroya.
- 3.386. «Luisita». Carbón (recurso de la Sección D). 2. Villarroya, Turruncún y Muro.
- 3.387. «Marí Pill». Carbón (recurso de la Sección D). 12. Villarroya y Muro.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 23 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.

**4975** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 39.833. «Mónica». Recursos Sección C). 6. Níjar y Almería.
- 39.834. «Ampliación a Encarnita, Fracción 2.». Recursos de la Sección C). 12. Bedar y Lubrín.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 28 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

**4976** *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Jaén hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 15.844; nombre, «La Quebrada»; mineral, caliza. Recursos de la sección C); cuadrículas, 2, y término municipal, Jaén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 31 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, José Luis González Brotóns.

**4977** *RESOLUCION de 7 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 6.339; nombre, «Fernando»; mineral, cuarzo; cuadrículas, 200, y términos municipales, Ordenes, Mesía y Frades.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

La Coruña, 7 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Jesús Hervada y Fernández España.